

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez la presente demanda que fue rechazada por el Juzgado Catorce de Familia de Cali, quien ordenó su remisión al Juzgado Civil Municipal Cali (Reparto), a efectos de ser calificada. Sírvasse proveer.

Cali, 15 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2220

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la demanda para proceso **SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA** de los causantes **EMILIA GALVIS DE PINEDA** e **ISAÍAS PINEDA (q.e.p.d.)** instaurada por **HERNANDO PINEDA GALVIS, WALTER PINEDA GALVIS, HECTOR DARIO PINEDA GALVIS, EVETH PINEDA GALVIS, MARIA LUISA PINEDA GALVIS, BERSELI PINEDA GALVIS, MARIA NELFY PINEDA DE VISCUE, OVIDIA PINEDA DE GARCIA y NOHELIA PINEDA GALVIS (q.e.p.d.)** representada por **JANETH VIVIANA SEPULVEDA PINEDA y MARIA EUGENIA SEPULVEDA PINEDA**, de cara a lo establecido en el artículo 82, 488 y 489 del CGP, así como el Decreto 806 de 2020, se advierte que presenta las falencias formales que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

-La sustitución de poder efectuada al togado que presenta la demanda se encuentra dirigida al Juzgado de Familia (rad. 2021-108), razón por la cual el apoderado actor deberá allegar al despacho el mandato otorgado por los solicitantes o la sustitución del poder que corresponda a este trámite de sucesión.

-Si bien en el poder y la demanda se indica que el nombre de la heredera es **MARIA NELFY PINEDA DE VISCUE**, en el registro civil de nacimiento se señala que es **MARÍA NELFIA**. Por tanto, debe corregirse dicha inconsistencia.

-En el registro civil de nacimiento de la solicitante **JANETH VIVIANA SEPULVEDA PINEDA** se menciona que el número de cedula de ciudadanía de la señora **NOHELIA PINEDA GALVIS (q.e.p.d.)** es 28.974.522 y en el de **MARIA EUGENIA SEPULVEDA PINEDA** se indica que es 38.974.522.

En virtud de lo anterior, deben corregirse dichos documentos.

-En el inventario y avalúo de los bienes relictos debe indicarse si hay bienes propios de los causantes (art. 489 No. 5 C.G.P)

-En el numeral 2 del acápite de hechos se afirma que la señora **EVETH PINEDA GALVIS** es hija de los causantes, sin embargo, en el registro civil de nacimiento se consignó que su madre es Luisa Galvis.

-El registro civil de nacimiento de la señora **MARIA LUISA PINEDA GALVIS** debe aportarse legible, toda vez que el anexado a la demanda tiene algunos apartes en los que no se puede evidenciar su contenido ni determinar quién es la madre de la referida solicitante. En este sentido, debe aportarse dicho documento de tal forma que pueda observarse en su integridad.

-Deben aportarse los registros civiles de nacimiento de los señores **NOHELIA PINEDA GALVIS** (q.e.p.d.), **HECTOR DARIO PINEDA GALVIS** y **EVETH PINEDA GALVIS**, a efectos de acreditar su parentesco con los causantes.

De acuerdo con el Código General del Proceso la consecución de los registros civiles de todos los asignatarios mencionados en la demanda es carga exclusiva de la parte demandante, ya que se trata de uno de los anexos requeridos para su admisión (art. 489 No. 3).

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte actora subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

Referencia: Sucesión Intestada
Cuantía: Menor
Solicitantes: Hernando Pineda Galvis y otros
Causantes: Emilia Galvis de Pineda e Isaías Pineda (q.e.p.d)
Radicación: 760014003018-2021-00502-00

R.

04

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3da67573247894bed7a9bee8ff532a246848f75ef32cd4c7fc5ee9416c049ba**
Documento generado en 15/07/2021 02:40:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>